



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE:	JOSÉ CRISTINO CERPA RAMÍREZ C.C. No. 9.165.755
DEMANDADO:	LUZ ESTELA JIMENEZ EBRATH C.C. No. 22.458.479
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00401-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada subsanada en termino pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, 05 de diciembre del 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por José Cristino Cerpa Ramírez contra Luz Estela Jiménez Ebrath, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, CC N° 72.183.682 y TP N° 86.065 del C.S.J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADO POR ESTADO N° 183 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA